

RÉGIMEN ECONÓMICO Y AYUDAS DE LOS SEÑORES SENADORES

- I. Retribuciones
- II. Dietas e indemnizaciones
- III. Otras ayudas
- IV. Protección social
- V. Subvenciones a Grupos Parlamentarios

I. RETRIBUCIONES

1. Régimen jurídico

1.1. Preceptos aplicables

Art. 71.4 de la Constitución Española:

“Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras. ”

Art. 23.1 del Reglamento del Senado:

“Los Senadores tendrán (...) derecho a la asignación, dietas e indemnizaciones por gastos necesarios para el desempeño de su función que se fijen en el Presupuesto del Senado(...)”.

- 1.2. Todas las percepciones incluidas en este apartado 1 de retribuciones están sometidas al régimen general de retención y tributación fiscales.

2. Conceptos: A partir del día 1 de junio de 2010, de conformidad con el acuerdo de la Mesa del Senado de la misma fecha, las retribuciones de los Sres. Senadores son las siguientes:

2.1. Asignación constitucional idéntica para todos los Senadores: **2.813,91 €** al mes.

2.2. Complementos mensuales por razón del cargo:

a) Presidente

- Asignación Presidente de Mesa **3.064,57 €**
- Complemento Presidente de Mesa **4.473,64 €**

b) Vicepresidentes

- Asignación Vicepresidente de Mesa **1.209,59 €**
- Complemento Vicepresidente de Mesa **2.741,16 €**

c) Secretarios	
- Asignación Secretario de Mesa	944,48 €
- Complemento Secretario de Mesa	2.519,03 €
d) Portavoces	
- Complemento Portavoz de Grupo	2.667,48 €
e) Portavoces Adjuntos	
- Complemento Portavoz Adjunto de Grupo	2.087,05 €
f) Presidentes de Comisión	
- Complemento Presidente de Comisión	1.431,32 €
g) Vicepresidentes de Comisión	
- Complemento Vicepresidente de Comisión	1.046,47 €
h) Secretario de Comisión	
- Complemento Secretario de Comisión	697,64 €
i) Portavoz de Comisión	
- Complemento Portavoz de Comisión	1.046,47 €
j) Portavoz adjunto de Comisión	
- Complemento Portavoz adjunto de Comisión	697,64 €

II. DIETAS E INDEMNIZACIONES

1. Régimen jurídico

Los Senadores tienen derecho a las “(...) dietas e indemnizaciones por gastos necesarios para el desempeño de su función que se fijen en el Presupuesto del Senado (...).” (art. 23.1 del Reglamento del Senado), y “Dentro del territorio nacional, (...) a pase de libre circulación en los medios de transporte colectivo que determine la Mesa del Senado o al pago, en su caso, con

cargo al Presupuesto de la Cámara, de los gastos de viaje realizados de acuerdo con las normas que la Mesa en cada momento establezca” (art. 24.1 del Reglamento del Senado).

2. Conceptos

2.1. Indemnizaciones

- Los Senadores elegidos en la provincia de Madrid o designados por la Comunidad de Madrid perciben una indemnización mensual de **869,09 €** y los demás Senadores de **1.822,38 €**. Con este concepto deben afrontar los gastos de alojamiento y manutención en la capital que origine la actividad de la Cámara.

Estas indemnizaciones están destinadas a cubrir gastos y por ello se hallan exentas de tributación, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.2 b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y artículo 23.1 del Reglamento del Senado.

2.2. Transporte

- El Senado cubre los gastos de transporte en medio público (avión, tren, automóvil o barco) de los Senadores. Se trata de un reembolso de gasto, es decir, no se facilita una cantidad al parlamentario, sino que se abona directamente el billete a la empresa transportista.
- Asimismo, el Senado entrega a los Senadores una Tarjeta-Taxi con un crédito máximo anual de **3.000 €**, válida para cubrir los desplazamientos en la ciudad de Madrid.
- En caso de uso del propio automóvil, y previa justificación, se abona **0,25 €** por kilómetro.

2.3. Dietas

La cuantía de las dietas devengadas por los desplazamientos que los Senadores realizan en misión oficial se cifran en **150 €** por día en el supuesto de desplazamientos al extranjero y **120 €** diarios en el de viajes dentro del territorio nacional.

III. OTRAS AYUDAS

1. Las convocatorias a las sesiones de la Cámara se efectúan por correo electrónico y mensajes SMS. Por ello, el Senado facilita a sus miembros ordenadores portátiles con conexión a Internet y teléfono móvil.
2. Todos los Senadores disponen de despacho propio o compartido en el Senado.

3. Determinados Senadores tienen la posibilidad de contar con personal de confianza para apoyarles en el ejercicio de su función:
- El Gabinete de la Presidencia cuenta actualmente con 8 miembros.
 - Los miembros de la Mesa (Vicepresidentes y Secretarios) disponen de dos personas cada uno.
 - Además, hay 28 asistentes para el resto de los Senadores, de acuerdo con la siguiente distribución:

Grupo Parlamentario	Nº de Senadores	Nº de Asistentes	Ratio por Senador
Popular en el Senado	123	10	0,08
Socialista	105	8	0,08
Entesa Catalana de Progrés	16	2	0,13
Catalán en el Senado de CIU	7	2	0,29
Senadores Nacionalistas	4	2	0,50
Mixto	8	4	0,50

IV. PROTECCIÓN SOCIAL

1. Régimen jurídico

El artículo 24.2 y 3 del Reglamento del Senado dispone que:

“2. Durante el ejercicio de su mandato, los Senadores que, como consecuencia de su dedicación, causen baja en los regímenes de la Seguridad Social a los que previamente estuviesen afiliados, podrán solicitar nueva alta en los mismos, corriendo a cargo del Senado el abono de sus cotizaciones, a cuyo efecto figurará en el Presupuesto de la Cámara la correspondiente consignación.

Igualmente serán a cargo del Senado las cuotas de las respectivas Clases Pasivas y Mutualidades obligatorias que correspondan a los Senadores, a cuyo fin se consignará la partida presupuestaria que corresponda.

3. Un sistema de previsión contendrá pensiones de retiro y otras prestaciones económicas a favor de los Senadores.”

2. Prestaciones

- 2.1. La Cámara abona la cuota correspondiente a la Seguridad Social de los Senadores que provienen de dicho régimen o procede a dar de alta a aquellos que accedieran al Senado sin esta cobertura. Igual protección se presta si el Senador proviene de otro sistema diferente a la Seguridad Social.

- 2.2. [El Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex parlamentarios, aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión conjunta del día 11 de julio de 2006 \(*\)](#), regula diversos complementos, ayudas e indemnizaciones. Dicho Reglamento ha sido [modificado por acuerdos de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reuniones conjuntas de 18 de diciembre de 2007](#) y de [19 de julio de 2011](#).

(*)[Corrección de error \(BOCG, Cortes Generales, Serie A, núm. 307\)](#)

V. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

1. Régimen jurídico

- 1.1 El artículo 34 del Reglamento del Senado dispone que:

“El Senado facilitará a los Grupos parlamentarios una subvención cuya cuantía se fijará en función del número de sus componentes y, además, un complemento fijo igual para todos.”

- 1.2. La Mesa de la Cámara, en su reunión de 19 de septiembre de 2006, acordó la creación, a partir del 1 de enero de 2007, de una subvención finalista para el asesoramiento de los Grupos Parlamentarios sobre la base de una cifra fija para cada Grupo Parlamentario y otra variable en función del número de Senadores que integra cada uno de ellos. Esta subvención no se aplica al Grupo Parlamentario Mixto.

2. Aplicación

La Cámara ha fijado las siguientes subvenciones para los Grupos parlamentarios durante el ejercicio de 2011 (que pueden sufrir alguna variación si se producen cambios en la composición de los mismos):

Grupo Parlamentario	Nº Senadores	Subvención €	Ratio por Senador €
Popular en el Senado	123	2.703.598,92 €	21.980,48 €
Socialista	105	2.335.392,36 €	22.241,83 €
Entesa Catalana de Progrés	16	473.777,04 €	29.611,07 €
Catalán en el Senado de CIU	7	289.673,76 €	41.381,97 €
Senadores Nacionalistas	4	228.306,00 €	57.076,50 €
Mixto	8	310.129,68 €	38.766,21 €